



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

ORDENANZA N° 24/2023

Y VISTOS:

Las Ordenanzas N° 12/2016, N° 13/2016 y 22/2023 sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante de Alicia.-

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que las citadas Ordenanzas componen el marco normativo de administración y ejecución que corresponden al Primer Plan Municipal de Viviendas ("Centenario I") y al Segundo Plan Municipal de Viviendas ("Centenario II") respectivamente;
- 2) Que, el Municipio de Alicia, en calidad de Ente administrador de ambos Planes (art. 4º, Anexo I, Ordenanzas N° 12/2016 y N° 13/2016) estima insuficiente la tasa de interés por mora fijada en la Ord. N°22/2023, ello atento a la continua devaluación de la moneda nacional y el consecuente incremento de precios al público, siendo también el Municipio un consumidor de ciertos productos y servicios relacionados con la actividad de la construcción, situación económica que no deja de afectarle, como al resto de los consumidores argentinos;
- 3) Que, si bien esta situación inflacionaria no es nueva, puesto que el ascenso del nivel general de precios de manera constante se ha revelado particularmente desde el último lustro, el Municipio Administrador ha tratado de no aumentar este ítem a fin de no encarecer en demasía el valor de la cuota. No obstante, también debemos tener presente que el interés por mora sólo funciona en el caso de falta de pago en tiempo oportuno por parte del adherente, por lo que no alcanza a todo el arco de adherentes al Plan sino solamente al deudor en mora;

4) Las facultades constitucionales que le corresponden a los Municipios (art. 186 inc. 1º, 7º y 14 Const. Cba.) y las atribuciones que le corresponde a este Cuerpo legislativo: “...1) Sancionar Ordenanzas Municipales que se refieran a las atribuciones conferidas por la Constitución Provincial a los municipios en su artículo 186...” (art. 30 inc. 1º, Ley N° 8102 y modif.).-

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALICIA,
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA:

Artículo 1º: DERÓGUESE la Ordenanza N °22/2023.-

Artículo 2º: INCORPÓRESE como artículo 8 del Anexo I de la Ordenanza N° 12/2016, el siguiente texto:

“Artículo 8: MORA. CADUCIDAD: A partir de su vencimiento, las cuotas devengarán un interés moratorio del quince por ciento (15%) mensual. El adherente que estuviera en mora en una cuota, quedará excluido de los sorteos previstos en el art. 13 de la presente.-

La falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas o cinco (05) alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a excluir al adherente del plan, reembolsándole los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción del veinticinco por ciento (25 %) de dicho importe, que se descontará en concepto de gastos administrativos.-

Si al adherente moroso le hubiere sido entregada la vivienda, se tomarán las cuotas pendientes como de saldo vencido, pudiendo el Departamento Ejecutivo



HONORABLE

Concejo Deliberante

Municipalidad de Alicia

Entre Ríos 665 · Tel. 0810 268 0061
C.P. 5949 · Dpto. San Justo · Córdoba
e-mail: municipalidaddealicia@gmail.com

Municipal, a los fines de su ejecución, desalojar del inmueble a los precarios tenedores y proceder a su venta mediante concurso público de precios en el que se tomará como base el monto adeudado al momento de la realización. El saldo habido una vez cobrado el monto adeudado al plan de vivienda que corresponda y deducidos los gastos del desalojo y venta por concurso público, con más el veinticinco por ciento (25 %) que se destinará a gastos administrativos, será de propiedad del ex adherente, quien deberá reclamarlo administrativamente. Dicho saldo no devengará interés alguno, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la realización y cobro del precio del inmueble, al reclamo del mismo y su pago. En caso de que el concurso público de precios resultare desierto, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal -a los efectos del cobro de la deuda que existiere- a ofrecer en venta directa el inmueble por el valor mínimo de la deuda al momento de formalizarse dicha venta”.-

Artículo 3º: INCORPÓRESE como artículo 8 del Anexo I de la Ordenanza N° 13/2016, el siguiente texto:

“Artículo 8: MORA. CADUCIDAD: A partir de su vencimiento, las cuotas devengarán un interés moratorio del quince por ciento (15%) mensual. El adherente que estuviera en mora en una cuota, quedará excluido de los sorteos previstos en el art. 13 de la presente.-

La falta de pago de tres (03) cuotas consecutivas o cinco (05) alternadas facultará al Departamento Ejecutivo Municipal a excluir al adherente del plan, reembolsándole los importes aportados, una vez finalizado el sistema, a valor nominal, previa deducción del veinticinco por ciento (25 %) de dicho importe, que se descontará en concepto de gastos administrativos.-

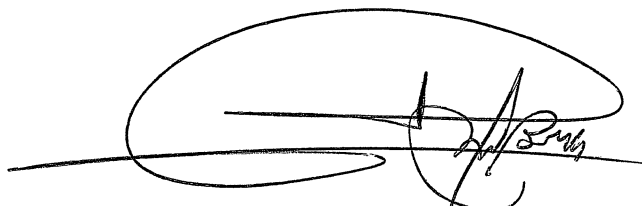
Si al adherente moroso le hubiere sido entregada la vivienda, se tomarán las cuotas pendientes como de saldo vencido, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal, a los fines de su ejecución, desalojar del inmueble a los precarios

tenedores y proceder a su venta mediante concurso público de precios en el que se tomará como base el monto adeudado al momento de la realización. El saldo habido una vez cobrado el monto adeudado al plan de vivienda que corresponda y deducidos los gastos del desalojo y venta por concurso público, con más el veinticinco por ciento (25 %) que se destinará a gastos administrativos, será de propiedad del ex adherente, quien deberá reclamarlo administrativamente. Dicho saldo no devengará interés alguno, cualquiera sea el tiempo transcurrido desde la realización y cobro del precio del inmueble, al reclamo del mismo y su pago. En caso de que el concurso público de precios resultare desierto, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal -a los efectos del cobro de la deuda que existiere- a ofrecer en venta directa el inmueble por el valor mínimo de la deuda al momento de formalizarse dicha venta”.-

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, Protocolícese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y, oportunamente, Archívese.-

SANCIONADA EN FECHA 10.08.2023, SEGÚN ACTA N°09/2023

PROMULGADA POR DECRETO N°98/2023



DANIEL DARIO BRASCA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE ALICIA